



ACUERDO PCSJA25-12298

9 de mayo de 2025

“Por el cual se da inicio a las inscripciones para la presentación del examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 – Aplicación 2025-II”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 196 de 1971, literal d del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por Ley 2430 de 2024, la Ley 1905 de 2018 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 7 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política establece que *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...)”*.

Que de acuerdo con el literal d del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por Ley 2430 de 2024, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura aprobar *“El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley”*.

Que el Decreto Ley 196 de 1971 señala que es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario y dispone que la abogacía cumple una función social tendiente a *“colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”*, así como *“defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1905 de 2018 dispone que *“[p]ara ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ). Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el CSJ señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional. [...] PARÁGRAFO 1. Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el CSJ hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1905 del 28 de junio de 2018 establece que el *“El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación”*.

Que el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018 dispuso que "(p)ara ser representante de una persona natural o jurídica para cualquier trámite que requiera un abogado, será necesario contar con la tarjeta profesional de abogado, que solo se otorgará a quienes hayan aprobado el examen. Para las demás actividades no se requerirá tarjeta profesional", únicamente deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-594 de 2019 declaró parcialmente exequible el inciso primero y condicionalmente exequibles los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, bajo el entendido de que el requisito de aprobar el examen de Estado sólo es exigible a quien desee obtener la tarjeta profesional de abogado para ejercer la profesión mediante la representación de otras personas en cualquier trámite que requiera de un abogado.

Que, conforme a lo anterior, dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, se hace necesario abrir el proceso de inscripciones para la presentación del examen de Estado para abogados de la Ley 1905 de 2018, que se llevará a cabo en el segundo semestre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a egresados y abogados interesados en el proceso de inscripción para la presentación del examen de Estado (Aplicación 2025-II) dispuesto en la Ley 1905 de 2018, que se llevará a cabo en el segundo semestre de 2025, conforme al cronograma que se publique en el micrositio de la "Ley 1905 de 2018" del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA)¹.

Artículo 2. Destinatarios. Son destinatarios de la presente convocatoria, las personas sujetas a la Ley 1905 de 2018, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Egresados que culminaron sus estudios de derecho siempre que hayan iniciado su carrera de derecho después del 28 de junio de 2018.
- b. Abogados que obtuvieron el título de una institución de educación superior reconocida oficialmente, que iniciaron sus estudios de derecho después del 28 de junio de 2018.
- c. Abogados cuyo título haya sido otorgado por institución de educación superior extranjera, que hayan iniciado su carrera después del 28 de junio de 2018; siempre y cuando cuenten con la resolución de convalidación, como abogado, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Egresados y abogados que hayan reprobado el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018.

¹ Podrán ingresar a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

Parágrafo primero. Es egresado de la carrera de derecho toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios, pero que aún no ha recibido el título académico.

Parágrafo segundo. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de la carrera de derecho de conformidad con las exigencias académicas y legales.

Parágrafo tercero. Los inscritos deberán cumplir con los requisitos de admisión al momento del cierre del periodo de inscripciones.

Artículo 3. Causales de inadmisión. Son causales de inadmisión para presentar el examen de Estado, las siguientes:

- a. Haber aprobado el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 con anterioridad.
- b. Haber presentado la solicitud de expedición de tarjeta profesional de abogado antes de las cero horas (0:00) del 26 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplierse los demás requisitos vigentes para la expedición de la tarjeta profesional conforme lo señala la sentencia SU-128 de 2024.
- c. Haber iniciado la carrera de derecho antes del 28 de junio de 2018.
- d. No haber cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad de estudios reglamentarios de la carrera de derecho en una institución de educación superior oficialmente reconocida al momento de la inscripción.
- e. No contar con cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o permiso por protección temporal vigente.
- f. Solicitar soporte técnico para inscripción a la convocatoria fuera del término previsto en el artículo 7 de este Acuerdo.
- g. No registrar información veraz y completa en el formulario de inscripción al examen, o no aportar la documentación señalada en el artículo 9 de este Acuerdo.
- h. No obtener respuesta del requerimiento realizado por la URNA a la institución de educación superior, frente a la validación de información registrada en el formulario de inscripción.
- i. Haber creado usuario en la "App-1905", y no haber diligenciado el formulario de inscripción a la Aplicación 2025-II.

Artículo 4. Cotejos y validaciones. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior - IES, Ministerio de Educación Nacional, Migración Colombia y demás entidades pertinentes, a fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos o inadmitidos; toda vez que son los competentes de reportar la información administrativo-académica de egresados y graduados de la carrera de derecho.

Artículo 5. Apertura de la etapa de inscripciones. La etapa de inscripción al examen de Estado (Aplicación 2025-II) señalado en la Ley 1905 de 2018, se llevará a cabo desde las

00:00 horas del 12 de mayo de 2025 hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del 27 de junio de 2025.

Artículo 6. Apertura de la etapa de inscripciones especiales. Únicamente quienes hayan sido admitidos al examen de Estado en la convocatoria inmediatamente anterior y no hayan superado la media del puntaje nacional y deseen volver a presentarse en la Aplicación 2025-II, podrán inscribirse entre las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2025 hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del 08 de agosto de 2025, habilitación que se hará con el número de cédula de ciudadanía.

Artículo 7. Soporte técnico. El soporte técnico se brindará durante el periodo en que esté abierta la respectiva fase, en días hábiles entre el horario de ocho horas (08:00) hasta las diecisiete horas (17:00), únicamente a través de la dirección de correo electrónico csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: **"SOPORTE INSCRIPCIÓN 2025-II + número de cédula"**.

Parágrafo. Las solicitudes de soporte que lleguen después del cierre del respectivo periodo dispuesto en el cronograma que se publique en el micrositio de la "Ley 1905 de 2018" del SIRNA, serán extemporáneas y no serán acogidas.

Artículo 8. Formulario de creación de usuario. Para hacer uso de la "App-1905" los usuarios primero deberán crear un usuario. La creación de usuario en la plataforma no genera *per se* la inscripción a una convocatoria al examen.

Artículo 9. Formulario de inscripción a la Aplicación 2025-II. Quienes cumplan con los requisitos descritos en los artículos anteriores de este Acuerdo, deberán haberse registrado previamente con usuario y contraseña, en la aplicación de la Ley 1905 de 2018 del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>, y luego ingresar para diligenciar el formulario electrónico, dispuesto en el módulo "Nueva inscripción", ingresando la siguiente información:

1. Población a la que pertenece (egresado, graduado en Colombia o graduado en el extranjero).
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Fecha de vigencia, para el caso de cédula de extranjería o Permiso de Protección Temporal (PPT).
4. Fecha de nacimiento.
5. Nombres y apellidos como aparecen en el documento de identidad (sin tildes, sin caracteres especiales).
6. Género.
7. Correo electrónico de notificación.
8. Número celular.
9. Fecha de inicio de la carrera de derecho (dd/mm/aaaa).
10. Fecha de grado (dd/mm/aaaa).

11. Nombre y sede de la institución de educación superior de grado.
12. Manifestación de situaciones administrativas que tenga incidencia en la fecha de inicio de la carrera de derecho (Homologación², transferencia o convalidación³).
13. Discapacidades.
14. Ciudad de presentación del examen.

Así mismo, para completar la inscripción el usuario deberá cargar en formato PDF los siguientes documentos:

- a. Certificado de terminación de materias, acta de grado o resolución de convalidación del título profesional de abogado obtenido en el exterior, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según corresponda.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o certificado de vigencia de cédula de extranjería o Permiso de Protección Temporal (PPT), según corresponda, emitido por la entidad competente.

Artículo 10. Corrección o modificación de la información registrada en la "App-1905". Para la corrección o modificación de la información registrada en la "App-1905", el usuario deberá:

- a. **Información registrada en el formulario de creación de usuario:** Presentar la solicitud a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: "**CORRECCION USUARIO APP-1905 + número de cédula**", en cualquier momento de la convocatoria.
- b. **Información registrada en el formulario de inscripción a la Aplicación 2025-II:** Realizar la solicitud únicamente durante el periodo de inscripciones, los inscritos registrados en la Aplicación 2025-II podrán realizar la solicitud de corrección de los datos registrados en el formulario, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: "**CORRECCION INSCRIPCIÓN 2025-II + número de cédula**".

Artículo 11. Solicitud de eliminación de la inscripción. El usuario que requiera desistir de su inscripción a la Aplicación 2025-II, deberá presentar su solicitud de eliminación de la inscripción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la lista inicial de admitidos/inadmitidos, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: "**ELIMINACIÓN INSCRIPCIÓN 2025-II + número de cédula**".

La lista de personas que hayan solicitado la eliminación de la inscripción serán relacionadas como excluidos en el acto administrativo mediante el cual se publique la lista definitiva de admitidos/inadmitidos a la Aplicación 2025-II.

² **Homologación y Trasferencia:** En caso de haber estudiado la carrera de derecho en más de una (1) institución de educación superior.

³ **Convalidación:** Cuando realizó la carrera de derecho en una universidad extranjera, y el título fue debidamente convalidado por la entidad competente en Colombia.

Artículo 12. Aceptación de términos de la convocatoria. Esta convocatoria es pública y abierta y quienes se inscriban, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. De igual manera declaran bajo la gravedad del juramento, que cumplen y acreditan los requisitos mínimos exigidos para la admisión, que los documentos que aportan son veraces y fidedignos so pena de las investigaciones a que haya lugar y de la inadmisión; de la misma manera, autorizan la notificación al correo electrónico registrado.

Artículo 13. Tratamiento de datos personales. Los usuarios deberán aceptar en el formulario de inscripción, la autorización de tratamiento de sus datos personales, lo cual permitirá darle continuidad a las etapas previstas en el cronograma de la convocatoria y expedición de la tarjeta profesional de abogado, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, el nueve (9) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

URNA/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343ee6d2d91a415fb347baed0b1b744be77313feef1743c66e720a6720f0ba6**

Documento generado en 09/05/2025 09:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>